



PARTIDO POR LA DEMOCRACIA
TRIBUNAL SUPREMO

Santiago, 02 de diciembre de 2021

VISTOS:

Que, con fecha 09 de septiembre se presenta denuncia en contra del compañero Secretario General del Partido Por la Democracia, José Toro, efectuada por los compañeros y compañeras miembros de la directiva regional; Maritza Oyarzo, Emiliano Escalante, Alejandra Rubilar, Pedro Díaz, María Rosa Cárdenas, Gonzalo Barrientos, Teresita Loainza, Juan Carlos Cárcamo y Milena Yáncovic, quienes acompañan documentos que sustentan su pretensión.

Que con fecha 22 de septiembre del año en curso, la Directiva del PPD Región de Magallanes efectúa una Declaración Pública la que es difundida a través de diversos medios de comunicación regionales y suscrita por los compañeros/as; Maritza Oyarzo, Marlene Soto, Emiliano Escalante, Gonzalo Barrientos, Juan Carlos Cárcamo, Teresita Loainza, Alejandra Rubilar, Pedro Díaz, María Rosa Cárdenas.

Que, con fecha 23 de septiembre, se presenta ante este Tribunal Supremo denuncia en contra de la Directiva Regional de Magallanes por parte de los compañeros y compañeras; Verónica Aguilar, concejala de Punta Arenas; Cristian Ramos, Candidato a CORE y miembro del Consejo Regional, Juan Pablo Navarrete, vicepresidente regional, y José Becerra, concejal de Punta Arenas.

Que, con la misma fecha se resolvió dar traslado a todos los involucrados para efectos de efectuar sus observaciones y descargos. Asimismo se formularon cargos en contra de los compañeros/as Maritza Oyarzo, Emiliano Escalante, Alejandra Rubilar, Pedro Díaz, María Rosa Cárdenas, Gonzalo Barrientos, Teresita Loainza, Juan Carlos Cárcamo y Milena Yáncovic, en vistas de la Declaración Pública efectuada, y en virtud de lo dispuesto y lo dispuesto en los estatutos del Partido Por la Democracia artículos 2 numeral 4); 53 letra d), y artículo 34 de la Ley N° 18.603 letras b) c) y e), en relación con lo acordado en el LVIII Consejo Nacional del Partido Por la Democracia de fecha 20 de agosto 2021, particularmente lo dispuesto en relación a Pactos Electorales y Nominación de Candidatos. Dichos cargos imputados fueron los siguientes:

Primer Cargo: “Incumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del partido, por cuanto el Consejo Nacional adoptó la decisión por la



**PARTIDO POR LA DEMOCRACIA
TRIBUNAL SUPREMO**

mayoría de sus miembros, entregar la facultad a la Mesa Directiva del Partido para suscribir pactos y decidir en torno a los candidatos a primarias, elección de diputados, senadores y consejeros regionales, como así mismo se facultó a la Mesa Directiva del Partido Por la Democracia, para que procediera en la búsqueda y nominación e inscripción de declaración de candidaturas a que diera lugar cada una de las elecciones de diputados, senadores y consejeros regionales”.

Segundo Cargo: “Contravención al Principio de unidad del Partido Por la Democracia, por cuanto mediante la Declaración Pública efectuada en calidad de Directiva de Consejo Regional de Magallanes, y no en su calidad de militantes, afectaron el desarrollo conjunto del partido en un marco ético, incurriendo además, en dicho acto en expresiones que importan ofensas y descrédito contra miembros del Partido, en miras a lo establecido en los estatutos”.

Que, conjuntamente con los cargos formulados a los militantes antes individualizados se decretó la suspensión de sus respectivos cargos, provisoriamente durante el transcurso de la investigación instruida, a los compañeros/as: Maritza Oyarzo, Marlene Soto, Emiliano Escalante, Gonzalo Barrientos, Juan Carlos Cárcamo, Teresita Loainza, Alejandra Rubilar, Pedro Díaz, María Rosa Cárdenas.

Que con fecha 06 de octubre del mismo año, se recibieron los descargos y observaciones de las partes, quienes expusieron razones y fundamentos de sus pretensiones.

Que, asimismo, se tomó conocimiento por parte de este Tribunal que el mismo día 06 de octubre de 2020, día de la recepción de los documentos de descargos, se efectuó una toma por parte de miembros del Regional de Magallanes.

CONSIDERANDOS:

- 1) Que, se revisaron todos los antecedentes reunidos ante este Tribunal Supremo, consistentes en las denuncias antes señaladas y publicaciones diversas en medios de comunicación.
- 2) Que, dentro de la revisión de antecedentes se consideraron los descargos efectuados por las partes, tomando en cuenta los antecedentes acompañados a las respectivas presentaciones, motivaciones y actos posteriores.



PARTIDO POR LA DEMOCRACIA
TRIBUNAL SUPREMO

- 3) Que, de los antecedentes tenidos a la vista se llegó a la convicción por parte de este Tribunal que la toma efectuada por parte de miembros del Regional de Magallanes tuvo el carácter de arbitraria e ilegítima, toda vez que la situación planteada como justificación para su ejecución estaba siendo ventilada por los canales formales partidarios y en especial por este Tribunal Supremo.
- 4) Que, para la resolución del presente procedimiento sancionatorio se tuvo a la vista del pleno de este tribunal voto político aprobado el LVIII Consejo Nacional del Partido Por la Democracia de fecha 20 de agosto 2021.
- 5) **Que, se pudo determinar por este Tribunal que los militantes a los cuales se les formularon cargos son responsable disciplinaria y estatutariamente al acreditarse como efectivo el Primer Cargo, por :** “Incumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del partido, por cuanto el Consejo Nacional adoptó la decisión por la mayoría de sus miembros, entregar la facultad a la Mesa Directiva del Partido para suscribir pactos y decidir en torno a los candidatos a primarias, elección de diputados, senadores y consejeros regionales, como así mismo se facultó a la Mesa Directiva del Partido Por la Democracia, para que procediera en la búsqueda y nominación e inscripción de declaración de candidaturas a que diera lugar cada una de las elecciones de diputados, senadores y consejeros regionales”, lo cual no fue observado, en síntesis, por dichos militantes al declarar públicamente que como directiva no darían cumplimiento a aquella decisión adoptada por la institucionalidad partidaria de manera legítima y cumpliendo a cabalidad los Estatutos.
- 6) **Que, conjuntamente con lo anterior, se pudo determinar por este Tribunal que los militantes a los cuales se les formularon cargos son responsable disciplinariamente al acreditarse como efectivo el Segundo Cargo por:** “Contravención al Principio de unidad del Partido Por la Democracia, por cuanto mediante la Declaración Pública efectuada en calidad de Directiva de Consejo Regional de Magallanes, y no en su calidad de militantes, afectaron el desarrollo conjunto del partido en un marco ético, incurriendo además, al llevar a cabo dicho acto, en expresiones que importan ofensas y descrédito contra miembros del Partido, en infracción flagrante a lo establecido en los estatutos”. Además, dicho cargo al evidenciarse como efectivo, a todas luces afectó gravemente la imagen partidaria así como los principios que lo fundan, lo cual debe resguardarse con celo



**PARTIDO POR LA DEMOCRACIA
TRIBUNAL SUPREMO**

por parte de este tribunal impidiendo que dichas acciones puedan volver a replicarse por los mismos u otros militantes.

- 7) Que, las acciones realizadas por los militantes a los cuales se les imputo cargos por resolución de este Tribunal de fecha 23 de septiembre de 2020, constituyen infracción tanto a la ley 18.603, como a los Estatutos Partidarios, dado que los hechos investigados atentaron contra la máxima de tolerancia y respeto mutuo que deben caracterizar la convivencia interna del PPD, lo cual se encuentra, dada su importancia, expresamente incorporado en el Estatuto partidario. Además dichos hechos ejecutados y acreditados ante este Tribunal se encuentran categorizados en la ley 18.604 expresamente como infracciones a la disciplina, dado que se estableció que a raíz de los hechos ejecutados se infringió los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del partido; se incurrió en actos que importen ofensas, descrédito o maltrato contra miembros del partido; y se incumplieron pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el partido.
- 8) Que, este tribunal a lo largo de un proceso deliberativo y analizando cada uno de los antecedentes reunidos y estimado lo que sintéticamente se ha expuesto en los números precedentes, pudo determinar que los militantes Maritza Oyarzo, Emiliano Escalante, Alejandra Rubilar, Pedro Díaz, María Rosa Cárdenas, Gonzalo Barrientos, Teresita Loainza, Juan Carlos Cárcamo y Milena Yáncovic, en vistas de las acciones llevadas a cabo por ellas, como las Declaraciones Públicas efectuadas, tanto interna como externamente, así como en los medios de comunicación, constituyen infracción al artículo Segundo numeral 4° y Artículo Cuarto del Estatuto del Partido por la Democracia y al artículo 34 letra b), c) y e) de la ley 18.603.
- 9) Que, al quedar establecido que los militantes antes individualizados cometieron las infracciones indicadas, corresponde a este Tribunal sancionarlos tal como se indicará en lo resolutivo de este instrumento.
- 10) Que, con respecto al compañero José Toro, este tribunal ha llegado a la convicción que con su actuar en el proceso de determinación de candidaturas al parlamento, no obró con la rigurosidad que exige su cargo, llevándolo incumplir su deber de cuidado y debida comunicación con los dirigentes regionales de Magallanes, por ende corresponde a este tribunal reprochar dicha actitud aplicando una sanción la que se determinará en lo resolutivo del presente instrumento.



PARTIDO POR LA DEMOCRACIA
TRIBUNAL SUPREMO

11) Que, es importante expresar por medio de la presente resolución, que las grabaciones acompañadas a la denuncia contra don Jose Toro , de acuerdo a sus principios partidarios, la normativa penal chilena, que se aplica a este caso por analogía ante la ausencia de normativa legal específica que lo resuelva y la Constitución Política de Chile, constituyen Prueba ilícita, toda vez que dicha grabaciones fueron obtenidas con inobservancia de garantías fundamentales, al no pedírsele autorización para su grabación, por parte de aquel contra quien se pretende hacer valer.

Y TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en el Artículos Quincuagésimo Tercero y Cuarto del Estatuto del Partido Por la Democracia, dictamos la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1- **CENSÚRASE**, por escrito a don José Toro, en virtud de lo expuesto en los considerandos de este instrumento.
- 2- **EXPÚLSASE** del Partido Por la Democracia a los siguientes militantes:
 - Maritza Oyarzo,
 - Marlene Soto,
 - Emiliano Escalante,
 - Gonzalo Barrientos,
 - Juan Carlos Cárcamo,
 - Teresita Loainza,
 - Alejandra Rubilar,
 - Pedro Díaz, y
 - María Rosa Cárdenas.
- 3- **ANÓTESE** la circunstancia de expulsión decretada en el número anterior, en los registros de militantes del Partido.
- 4- **NOTIFÍQUESE** por cualquier medio apto a José Toro, Maritza Oyarzo, Marlene Soto, Emiliano Escalante, Gonzalo Barrientos, Juan Carlos Cárcamo, Teresita Loainza, Alejandra Rubilar, Pedro Díaz, María Rosa Cárdenas, Verónica Aguilar, Cristian Ramos, Juan Pablo Navarrete, y José Becerra.



PARTIDO POR LA DEMOCRACIA
TRIBUNAL SUPREMO

5- **PUBLÍCASE** en la página web del Partido por la Democracia.

ANÓTESE, REGÍSTRASE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE

Resolución dictada por unanimidad de los miembros presentes, cumpliéndose la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Nicolás Camus Lavín

Presidente

Tribunal Supremo PPD

Fernanda Gajardo Manríquez

Secretaria

Tribunal Supremo PPD